



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCION OA/DPPT N° 393/13

BUENOS AIRES, 10 DE JUNIO DE 2013

VISTO el expediente del registro de este Ministerio N° 171.291/2008

Y CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se originan en una presentación recibida en esta Oficina por correo electrónico con fecha 04 de agosto de 2008, en la que se denuncia que los Señores Julián Patricio Gómez AUGIER y Luis Medardo MONTI, Becarios de Postgrado del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), cuentan cada uno de ellos con un cargo docente de Auxiliar (Designación Interina) de dedicación semiexclusiva, en la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Tucumán. Dicho cargo no habría sido declarado al CONICET para su correspondiente descuento (fs. 1 / 2).

Que el día 19 de agosto de 2008 se procedió a la apertura del presente expediente administrativo (fs. 3) y se adoptaron medidas a fin de corroborar y analizar los hechos denunciados.

Que en primer lugar se requirió al CONICET informe la situación de revista de los denunciados (fs. 4). Idéntica información se solicitó a la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Tucumán (fs. 5).

Que en respuesta a la Nota OA-DPPT N° 3096/8 del 23 de septiembre de 2008, la Universidad oficiada informó que el señor Julián Patricio GÓMEZ AUGIER fue designado en la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo por Resolución N° 748-96, en el cargo de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Auxiliar Docente de Segunda Categoría de la cátedra de “Prehistoria del Viejo Mundo”, a partir del 07/09/96 por un año. Dicha designación fue prorrogada por Resoluciones N° 773/97, 1165/97, 212/98, 652/98, 811/99, 1077/99, 64/00 y 474/00 hasta el 30/09/2000 (fs. 7/8).

Que por Resolución UNT N° 301/07 el señor Julián Patricio GÓMEZ AUGIER fue designado interinamente en el cargo de Auxiliar Docente Graduado con dedicación parcial de la disciplina “Introducción a la Arqueología” desde el 06/06/07 y hasta que el cargo sea cubierto por concurso (fs.8).

Que respecto del señor Luis Medardo MONTI, informa que fue designado por concurso en el cargo de Auxiliar Docente de Segunda Categoría de la “Reserva Experimental de Horco Molle”, a partir del 27/08/2001 y por el término de un año. Dicha designación fue prorrogada por Resoluciones N° 284/02, 582/02, 776/03, 192/04, 357/04 y 717/04 hasta el 30/11/2004. Por Resolución N° 787/05 fue designado por concurso en el cargo de Auxiliar Docente de Segunda Categoría de la cátedra de “Arqueología Americana II” a partir del 01/11/05 y por el término de un año, plazo prorrogado sucesivamente hasta el 31/10/2007 (fs. 9/10).

Que a partir del 01/11/2007 fue designado interinamente en el cargo de Auxiliar Docente Graduado con dedicación parcial de la cátedra de “Arqueología Americana II”, nombramiento prorrogado por Resoluciones 96/08 y 892/08 hasta el 31/03/2009.

Que finalmente, por Resolución N° 736/08 fue designado por concurso en el cargo de Auxiliar Docente Graduado con dedicación parcial de la Cátedra de Metodología de la Investigación Histórica, a partir del 01/09/08 y por el término de tres años.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que ante la falta de respuesta del CONICET, el 26/05/2009 se libró un nuevo pedido de informes (fs. 12/13) que fue parcialmente respondido el 16/09/2009.

Que de la información remitida surge que el señor Julián Patricio GOMEZ AUGIER se había desempeñado como Becario Interno de Postgrado y el Sr. Luis Medardo MONTI continuaba haciéndolo a la fecha de la respuesta (fs. 14).

II.- Que el Sr. Julián Patricio GOMEZ AUGIER solicitó una Beca Interna Postgrado Tipo I el 04/06/2004. En la solicitud informa los cargos docentes desempeñados a esa fecha. Se propone como lugar de trabajo para la Beca, el Instituto de Geociencias y Medioambiente de la Universidad Nacional del Tucumán.

Que dicha Beca fue otorgada por el CONICET por el término de 24 meses a partir del 1 de abril de 2005 (Resolución CONICET N°157/2005 del 10/02/2005) y fue renovada a partir del 01/04/2007 por el plazo de 24 meses, por Resolución CONICET N° 104/07 del 16/01/2007.

Que de las declaraciones juradas de cargos y actividades se desprende el cumplimiento -en el CONICET- del siguiente horario: lunes a viernes de 10 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas (en el año 2005) y de lunes a viernes de 09 a 17 horas y sábados de 9 a 13 horas (en el año 2007).

Que de las copias del legajo remitidas por el CONICET surge que el 6/6/2008, a raíz de una denuncia de idéntico tenor a la que dio lugar al inicio de estas actuaciones, se requirió a la Universidad Nacional de Tucumán informe si el becario había prestado servicios en dicha institución entre mayo de 2005 y la fecha del pedido de informes.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el 30/03/2009 la Universidad informó que el Sr. Julián Patricio GOMEZ AUGIER ejerce desde el 6/6/2007 un cargo de Auxiliar Docente de Primera (remunerado) con vencimiento el 31/03/2009, con una dedicación de 20 horas. Entre el 30/09/2000 y el 06/06/2007 no hubo cargos rentados ejercidos por el docente.

Que en virtud de la respuesta aludida que daba cuenta de la verificación de la irregularidad denunciada (ejercicio de un cargo docente no informado, sin autorización y/o presentación efectuada por parte del Director del Becario para la realización de los mismos), por Resolución CONICET N° 1490/09 del 10/06/09 se dispuso cancelar la beca interna del Sr. Arqueólogo Julián Patricio GOMEZ AUGIER por incumplimiento de las obligaciones del becario establecidas en el Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del Consejo Nacional y se instruyó a la Gerencia de Administración a instrumentar las medidas tendientes al recupero del monto adeudado por el becario.

III.- Que por Resolución CONICET N° 29/08 del 08/01/2008, el CONICET otorgó al Sr. Luis Medardo MONTI una Beca Interna de Postgrado Tipo I por el término de 36 meses a partir del 01/04/2008, estableciéndose como lugar de trabajo el Instituto de Arqueología y Museo / Facultad de Ciencias Naturales / Universidad Nacional del Tucumán.

Que el 28/05/2008 el becario elevó al Departamento de Becas del CONICET una nueva declaración jurada en la que detalla sus ingresos como Auxiliar Docente Semidedicación de la Universidad Nacional de Tucumán. Aclara que si bien se desempeñaba en el cargo docente desde el 31/10/2007, no lo había incluido en su declaración jurada anterior debido a que la designación vencía el 31/03/2008 por lo que al momento de iniciarse la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

beca (01/04/2008) ya no iba a contar con dicho cargo, el que luego fue prorrogado.

Que en la declaración jurada de cargos de fecha 27/05/2008, señala cumplir en la universidad el horario de 8 a 12 horas. No indica los horarios en el CONICET.

Que por Nota OA-DPPT MPP 3376/09 del 04/12/09 se requirió a la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Tucumán informe los días y horarios en los que el Sr. Luis Medardo MONTI cumplió su labor docente. La entidad oficiada respondió que entre el 06/06/2007 y la fecha del informe (15/12/2009) el docente desarrolló sus funciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Que por su parte, en la misma fecha se solicitó al CONICET informe los horarios de cumplimiento de la labor como becario en el Consejo Nacional (Nota OA-DPPT MPP 3375/09 del 04/12/09, reiterada por Notas OA-DPPT CL N° 485/11 del 15/02/11, N° 2015/11 del 29/06/2011, N° 2775/11 del 01/09/11 y N° 3627/11 del 11/11/2011).

Que el 18/01/2012 el CONICET informó que el Sr. Luis Medardo MONTI renunció a la beca de postgrado concedida por ese Consejo Nacional a partir del 31/05/2010.

Que por Nota OA-DPPT/CL N° 295/12 y su reiteratoria 1967/2012 se requirió al CONICET indique –sin perjuicio de la renuncia que efectuara el denunciado a la Beca de Postgrado concedida-: 1) *los días y horarios* en los cuales el Sr. Luis Medardo MONTI desarrolló sus actividades de becario durante el período comprendido desde el día 1º/04/2008 y el 31/05/2010; 2) las medidas y resoluciones adoptadas por el CONICET frente a la presentación de fecha 28/05/2008 efectuada por el Sr. Luis Medardo



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

MONTI, mediante la cual comunicó el ejercicio de un cargo docente desde el 31/10/2007, no incluido en su Declaración Jurada de Cargos y Actividades inicial; y 3) si el ejercicio del cargo docente en la Universidad Nacional del Tucumán por parte del Sr. Luis Medardo MONTI fue autorizado por su director de beca por contribuir a su formación (art. 8 Res. N° 2056/05).

Que el 26 de septiembre de 2012, el CONICET remitió un memorándum producido por la Coordinación de Becas (fs. 72/87) en el que se informa que en las declaraciones de cargos y actividades presentadas ante el CONICET el Becario no completó los campos días/horarios. Agrega que declarado el cargo docente, el CONICET procedió a actualizar en su base de datos la información presentada por el Sr. Luis Medardo MONTI y a dar de baja el adicional por cobertura médica y las asignaciones familiares. Al respecto señala que “Si bien el Sr. Luis Medardo MONTI no declaró el cargo docente en la declaración jurada para el alta de su beca, lo hizo oportunamente con la presentación de su nueva declaración jurada de fecha 28/05/2008 cuando le fue confirmada la prórroga en dicho cargo”. Finalmente expresa que “No hubo objeción alguna por parte del Director de beca del Sr. Luis Medardo MONTI para el ejercicio del cargo docente en la Universidad Nacional del Tucumán durante el transcurso de la beca. Por tal motivo el CONICET entiende que el cargo docente universitario ejercido por el Sr. Luis Medardo MONTI no era incompatible con la beca” (fs. 73).

Que a todo evento, se acompañan las Declaraciones Juradas de Prestación de Servicios del señor MONTI, correspondientes a los meses de junio 2008 y marzo 2009 a marzo de 2010 (fs. 74/87).

IV.- Que por notas OA/DPPT N° 126/2013 y N° 127/2013 se corrió traslado de las actuaciones a los ex agentes cuestionados, quienes oportunamente presentaron sus descargos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que en su presentación, el Sr. Julián GOMEZ AUGIER niega la imputación que se le formula e informa que la misma fue tratada y resuelta ante el CONICET, quien –a su juicio ilegítimamente- ha cancelado su beca y ordenado la devolución de los importes supuestamente recibidos irregularmente (Resolución MCTeIP N° 745 del 28/07/ 2011 confirmatoria de las Resoluciones CONICET N° 2838 de fecha 15/10/ 2010 y D. 1490/09 de fecha 27/05/2010), encontrándose en trámite la nulidad de dichos decisorios ante la Justicia Federal.

Que en consecuencia considera que esta actuación resulta extemporánea y abstracta y debe ser archivada sin más trámite.

Que considera, además, que esta investigación no cumple con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución MJSyDH N° 1316/08 relativo a los requisitos para que una denuncia resulte idónea para provocar la apertura de una actuación.

Que ofrece pruebas con relación a sus dichos.

Que el Señor Luis Medardo MONTI, por su parte, niega la imputación que se le formula, y destaca las constancias obrantes en este expediente en las que se señala que “el CONICET entiende que el cargo docente universitario ejercido por el Sr. Luis Medardo MONTI no era incompatible con la beca” (fs. 73)

V.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que sin embargo, el artículo 8º del Decreto N° 9677/61 aclara que las disposiciones del régimen aprobado por el Decreto N° 8566/61 no serán de aplicación a los organismos eminentemente técnicos como la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que, por ende, los funcionarios denunciados quedarían excluidos del ámbito de aplicación del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 8566/61, quedando la situación regida por las normas específicas del CONICET.

Que conforme el artículo 8 del Reglamento de Becas aprobado por Resolución N° 2056/2005, modificado por Resolución N° 1816/2007, entre las obligaciones de los becarios, se encuentra la de “Dedicarse en forma exclusiva a las tareas académicas y de investigación requeridas en el plan de trabajo de la beca, sólo compatibles con cargos docentes universitarios, cuando a juicio del director contribuya a su formación (...) La posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca, derivará en la inmediata suspensión del estipendio y en la cancelación de la beca”.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el artículo 10, por su parte, establece que los becarios sólo podrán adicionar la remuneración proveniente de un cargo docente universitario, cuando el mismo sea de dedicación simple.

Que por su parte, el artículo 12 establece que la aceptación de la renuncia a la beca estará condicionada a que el CONICET verifique previamente que el becario no ha incumplido las obligaciones establecidas en el reglamento.

Que, asimismo, el CONICET puede resolver el cese inmediato de la beca, por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca o por la falsedad, ocultamiento u omisión de los datos consignados en las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades presentadas ante el CONICET.

Que en el presente caso la cuestión fue analizada por el CONICET arribando a las conclusiones que constan en estos actuados.

Que con relación al señor Arqueólogo Julián Patricio GOMEZ AUGIER, por Resolución CONICET N° 1490/09 del 10/06/09 se dispuso cancelar su beca interna por incumplimiento de las obligaciones del becario establecidas en el Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del Consejo Nacional y se instruyó a la Gerencia de Administración a instrumentar las medidas tendientes al recupero del monto adeudado por el becario. Según informara el mismo denunciado, dicha resolución fue confirmada en sede administrativa y tramita a su respecto un pedido judicial de nulidad.

Que con respecto al Sr. Luis Medardo MONTI el CONICET ha señalado que “Si bien el Sr. Luis Medardo MONTI no declaró el cargo docente en la declaración jurada para el alta de su beca, lo hizo oportunamente con la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

presentación de su nueva declaración jurada de fecha 28/05/2008 cuando le fue confirmada la prórroga en dicho cargo”. Finalmente expresa que “No hubo objeción alguna por parte del Director de beca del Sr. Luis Medardo MONTI para el ejercicio del cargo docente en la Universidad Nacional del Tucumán durante el transcurso de la beca. Por tal motivo el CONICET entiende que el cargo docente universitario ejercido por el Sr. Luis Medardo MONTI no era incompatible con la beca” (fs. 73).

Que cabe destacar que a la fecha ninguno de los agentes se desempeña como becario del CONICET ya que al señor GOMEZ AUGIER se le canceló la beca y el Sr. Luis Medardo MONTI renunció a la misma a partir del 31/05/2010.

Que dado que la jurisdicción en la que los agentes cumplen funciones ha evaluado la situación analizada en estas actuaciones y adoptado una decisión relativa a la misma, se tornaría abstracto un pronunciamiento de esta jurisdicción al respecto.

Que en consecuencia, corresponde disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite.

VI.- Que con respecto a lo manifestado por el señor GOMEZ AUGIER con relación a la falta de idoneidad de la denuncia base de estos actuados para provocar la apertura de un expediente administrativo ante esta Oficina, cabe señalar lo siguiente.

Que la presentación sobre cuya base se procedió al inicio de estas actuaciones fue tramitada de conformidad a lo estipulado en el artículo 25 del Decreto N° 1759/72, que establece “ ... Todo escrito inicial (...) deberá presentarse en Mesa de Entradas o Receptoría del organismo competente o podrá remitirse por correo. (...) La autoridad administrativa deberá dejar



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

constancia en cada escrito de la fecha en que fuere presentado, poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador” (ver fs. 1/2).

Que no existía –a la fecha de inicio de las actuaciones-, ni existe en la actualidad, ninguna norma que estipule como requisito esencial de este tipo de procedimientos, el dictado de un pronunciamiento formal en el que se aclare cómo se obtuvo el formulario de denuncia, el carácter anónimo de la misma, ni una evaluación expresa acerca de si la denuncia está razonablemente circunstanciada o resulta verosímil y/o si existe razonabilidad en la intención del denunciante de conservar el anonimato.

Que cabe destacar que en ejercicio de sus facultades la Oficina Anticorrupción puede iniciar o proseguir una investigación, aún de oficio, es decir, sin necesidad de una denuncia que la promueva (art. 2 inc. b del Decreto N° 102/99, art. 3 del Anexo II del Decreto N° 466/07 y art. 1 inc. b del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/08). En consecuencia, más allá de las imprecisiones que pudiera contener una denuncia, si del trámite surgiera una posible incompatibilidad o un eventual incumplimiento ético por parte de un agente público, este Organismo de Gobierno tiene la potestad (y el deber) de poner dicha circunstancia en conocimiento de la autoridad competente.

Que en este caso, la valoración de la aptitud de la denuncia para promover el inicio de estas actuaciones, cuyo objeto reside en detectar la eventual existencia de una incompatibilidad para luego remitir los actuados a la autoridad competente, surge implícitamente de la solicitud del entonces FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO de disponer la formación del expediente respectivo (fs. 3).

Que, en consecuencia, el planteo en este aspecto debe ser desestimado sin más trámite.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

VII.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

VIII.- Que la presente se dicta en atención a lo dispuesto por el artículo 10 inciso c) del Anexo II a la Resolución N° 1316/08.

Por ello,

EL SEÑOR FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE

ARTICULO 1º: ARCHIVAR las presentes actuaciones en virtud de haber devenido abstracta la cuestión a resolver.

ARTICULO 2º: NOTIFÍQUESE a los denunciados, publíquese en la página de *internet* de esta Oficina y oportunamente ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT: 393/13